

3. Tercer motivo, basado en la compatibilidad con el mercado interior (justificación, artículo 107 TFUE, apartado 3)

- En el marco del tercer motivo se alega que la exención total de los consumidores de carga de banda elimina una alteración considerable de la economía en Alemania. En particular, las industrias con uso intensivo de energía tienen que seguir siendo competitivas y ha de evitarse su traslado al extranjero.

4. Cuarto motivo, basado en la ilegalidad de la orden de recuperación

- En el marco del cuarto motivo, se alega que, remitiéndose a la versión vigente hasta el 3 de agosto de 2011 del artículo 19, apartado 2, del StromNEV, la recuperación de una tarifa mínima del 20 % de las tarifas de acceso a la red publicadas es aleatoria y vulnera el principio de no discriminación.
- Además se alega que únicamente el cálculo de las tarifas de acceso a la red teniendo en cuenta la ruta física garantiza la observancia de los principios de correspondencia de los costes y de pago de tarifas de acceso a la red adecuadas y no discriminatorias.
- La orden de recuperación también viola el principio de no discriminación en la medida en que la Comisión no tuvo en cuenta el régimen transitorio del artículo 32, apartado 3, del StromNEV.
- Por último se alega que los consumidores de carga de banda y los usuarios atípicos en el sentido del artículo 19, apartado 2, primera frase, del StromNEV son esencialmente diferentes. El hecho de que, pese a su diferencia, ambos grupos de usuarios de red hayan de pagar una tarifa mínima del 20 % no está justificado objetivamente.

(¹) Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2018 — Briois/Parlamento

(Asunto T-750/18)

(2019/C 82/70)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Steeve Briois (Hénin-Beaumont, Francia) (representante: F. Wagner, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Parlamento Europeo de 24 de octubre de 2018 sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Steeve Briois (2018/2075/IMM), relativa a la adopción del informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos A8-0349/2018.
- Condene al Parlamento Europeo al pago de todas las costas de la presente instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios en inmunidades de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Protocolo»), en la medida en que las declaraciones del Sr. Briois, que han dado lugar a un proceso penal en su Estado miembro de origen, constituyen una opinión emitida en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, en el sentido de dicha disposición.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 9 del Protocolo, en la medida en que el Parlamento vulneró tanto el tenor como el espíritu de dicha disposición al adoptar la resolución por la que se suspende la inmunidad del Sr. Briois, haciendo así que dicha resolución sea nula.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.

En primer lugar, el demandante considera que el Parlamento vulneró el principio de igualdad respecto de él al tratarle de modo diferente a los diputados que se encuentran en situaciones compartibles, lo que, en consecuencia, vulneró el principio de buena administración, que entraña la obligación de la institución competente de examinar, con atención e imparcialidad, todos los elementos pertinentes del caso de autos.

En segundo lugar, el demandante considera que un conjunto de indicios permite concluir la existencia de un caso manifiesto de *fumus persecutionis* en contra suya.

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2018 — ABLV Bank / JUR

(Asunto T-758/18)

(2019/C 82/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: ABLV Bank AS (Riga, Letonia) (representantes: O. Behrends, M. Kirchner y L. Feddern, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la JUR de 17 de octubre de 2018 sobre ABLV Bank en la medida en que se refiere a la negativa de la JUR a recalcular y reembolsar las contribuciones abonadas *ex ante* por el banco al Fondo Único de Resolución.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca diez motivos.

1. Primer motivo, basado en que la JUR no concedió suficiente importancia a la naturaleza *pro rata temporis* de las contribuciones al Fondo.
2. Segundo motivo, basado en que la JUR no tuvo en cuenta que ella misma había reconocido expresamente que las contribuciones al Fondo eran reembolsables sobre una base *pro rata temporis*.
3. Tercer motivo, basado en que la JUR no tuvo en cuenta el reconocimiento explícito del artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/63 ⁽¹⁾ según el cual solo se adeudan contribuciones parciales si las condiciones se cumplen únicamente una parte del año de que se trate.
4. Cuarto motivo, basado en que la JUR se fundamentó erróneamente en el artículo 70, apartado 4, del Reglamento n.º 806/2014. ⁽²⁾
5. Quinto motivo, basado en que la JUR interpretó erróneamente el artículo 12, apartado 2, del Reglamento Delegado de la Comisión 2015/63.
6. Sexto motivo, basado en que la JUR vulneró los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.
7. Séptimo motivo, basado en que la JUR vulneró el principio de proporcionalidad.